Segundo Suplemento

Registro Oficial

Órgano de la República del Ecuador

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

0010 Refórmese el Reglamento para la contratación de servicios relacionados para concretar operaciones de endeudamiento público interno o externo 3

SECRETARÍA DEL DEPORTE:

0296 Modifíquese el Acuerdo Nro. 0191 de 14 de febrero de 2020 6

0297 Modifíquense varios Acuerdos 9

RESOLUCIONES:

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR:

RPC-SE-21-No.165-2020 Expídese el Reglamento para el cumplimiento del carácter no lucrativo de las instituciones de educación superior 13

INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA - INEVAL:

INEVAL-INEVAL-2021-0007-R Refórmese el Reglamento interno para la administración del talento humano 22

SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES:

SNMLCF-DG-2021-002 Expídese el Orgánico numérico priorizado para la carrera civil 25

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO:

056-FGE-2020 Apruébese el Plan de Cobertura a nivel nacional para el periodo 2020-2021 28

Año II - Nº 396 - 47 páginas

Quito, martes 23 de febrero de 2021

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

GADMCLC-SG-2021-223 Cantón La Concordia: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que contiene el presupuesto para el ejercicio económico del año 2021 ... 33

ACUERDO No. 0010

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

CONSIDERANDO

QUE el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la misma;

QUE el artículo 65 de Código Orgánico Administrativo menciona que la competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado;

QUE el artículo 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, faculta al Ministro a cargo de las finanzas públicas: "(…) delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo. Los actos administrativos ejecutados por los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados para el efecto por el Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de esta Cartera de Estado y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado.";

QUE el artículo 137 del Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas determina que los "Contratos que contribuyan a concretar operaciones de endeudamiento público interno, externo y/o coberturas.- En el caso de que para la negociación, instrumentación, perfeccionamiento de operaciones de endeudamiento público, colocación o recompra de títulos emitidos por el Estado, cobertura o la novación de deuda, se requiriera en forma previa o concurrente de la celebración de contratos que sin ser de deuda pública, fueren indispensables para coadyuvar a los señalados propósitos, tales contrataciones, estarán exceptuados del trámite previsto por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; no obstante el ente rector de las finanzas públicas, deberá expedir para el efecto, los procedimientos que normen aquellas contrataciones, entre ellos, la selección, calificación y adjudicación";

QUE Mediante Acuerdo Ministerial No. 254 publicado en el Registro Oficial No. 219 de 14 de diciembre de 2011 se modificó la Organización y Administración del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el cual se estableció para la Subsecretaría de Financiamiento Público: Misión: "*Garantizar la obtención oportuna de recursos para el sector público, mediante políticas, estrategias e instrumentos de financiamiento, condiciones favorables para el país y velando por la sostenibilidad fiscal";*

QUE mediante Acuerdo Ministerial No. 91 suscrito el 04 de diciembre de 2020, publicado en el Registro Oficial 356, de 23 de diciembre de 2020, se expidió el "REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA CONCRETAR OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO INTERNO O EXTERNO", estableciendo en su artículo 3 que "*Los procedimientos sometidos a este Reglamento, se aplicarán considerando la necesidad de precautelar los intereses del Estado ecuatoriano y la debida administración y ejecución de los contratos derivados de la ejecución de operaciones de endeudamiento público y demás actividades relacionadas*";

En ejercicio de la facultad contemplada en los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 65 del Código Orgánico Administrativo:

ACUERDA:

REFORMAR EL REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS PARA CONCRETAR OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO INTERNO O EXTERNO

Artículo Único. – Después del artículo 10 del Acuerdo Ministerial No. 0091 suscrito el 04 de diciembre de 2020, publicado en el Registro Oficial 356 el 23 de diciembre de 2020, agréguese un artículo no numerado con el siguiente texto:

Artículo (...). - Contratación de asesores especializados a cargo de operaciones en curso.- El Ministerio de Economía y Finanzas deberá asegurarse administrativamente la continuidad de las actividades y tareas encomendadas a los asesores especializados que se encuentren participando en las operaciones de financiamiento en curso antes o a la conclusión de sus contratos a cierto plazo.

Para tal propósito, el Ministerio de Economía y Finanzas podrá renovar los contratos antes de su vencimiento o celebrar un nuevo contrato de manera directa. La necesidad de proceder con la renovación del contrato original o la celebración de un nuevo contrato será justificada por las Direcciones Nacionales de Negociación y Financiamiento Público, de Seguimiento y Evaluación del Financiamiento Público y de Análisis de Mercados Financieros, como órganos requirentes, según corresponda, a través de un informe en el que se determine las operaciones en curso y los asesores especializados participantes en estos procedimientos. Le corresponde al Subsecretario de Financiamiento Público autorizar la renovación del contrato o la celebración del contrato de manera directa.

Sin perjuicio de la aplicación del procedimiento y los mecanismos de control previstos en el inciso precedente, se establecen los siguientes parámetros:

a) La cuantía del nuevo contrato o el importe comprometido por efecto de la renovación del contrato no puede exceder el monto consolidado del gasto efectuado por los servicios recibidos hasta la fecha de suscripción del

instrumento regulado en este artículo, sin considerar impuestos, siempre con sujeción a los mismos términos previstos en el contrato original. Se requerirá la correspondiente certificación presupuestaria para la celebración del instrumento y en cada momento en que se asuma nuevos compromisos.

b) Así mismo, el plazo de los contratos suscritos en virtud de esta norma no excederá el plazo establecido en el contrato inicial correspondiente, con sujeción a los términos ahí previstos.

Disposición Única.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a **05-02-2021**

Firmado electrónicamente por:
MAURICIO GONZALO POZO CRESPO

Econ. Mauricio Pozo Crespo
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

ACUERDO Nro. 0296

Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade
SECRETARIA DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión…";*

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, el artículo 227 ibídem, instituye: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*.";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales…";*

Que, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: "*Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes a la anterior…";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: "*Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera*.";

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: "*La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte,*

educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.";

Que, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: "*Desígnese como Secretaria del Deporte a la señora Andrea Daniela Sotomayor Andrade, con rango de Ministra.*";

Que, la Secretaría del Deporte aprobó las asignaciones presupuestarias para el financiamiento del proyecto "Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento", entre otros a través del Acuerdo Nro. 0191 de 14 de febrero de 2020;

Que, mediante memorando SD-SSDAR-2020-0268 de 27 de marzo 2020, dirigido al Ing. Carlos Loor Reyes, Coordinador General Administrativo Financiero, el Abg. Eduardo González Restrepo, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, solicitó que se realicen las gestiones necesarias para revertir los CUR de pagos generados con la fuente de financiamiento 202, organismo 2001; del proyecto "Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento 2020";

Que, mediante memorando SD-DPI-2020-0695 de 01 de abril de 2020, dirigido al Abg. Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, el Director de Planificación e Inversión, Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia, emitió la certificación POA del Proyecto "Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento";

Que, mediante Memorando SD-DF-2020-0362 de 02 de abril de 2020, dirigido al Abg. Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, el Ing. Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain, Director Financiero, certificó la disponibilidad presupuestaria, por el valor de $ 511.758,55 para el Proyecto "Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento" – Dirección de Deporte para Personas con Discapacidad;

Que, mediante Oficio Nro. MEF-SP-2020-0224, de 22 de abril de 2020, dirigido a la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, la Econ. Olga Susana Núñez Sánchez, Subsecretaria de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, manifestó: "*Por lo expuesto y luego del análisis realizado ésta Secretaría de Estado emite aval por USD. 3.090.891,28 (tres millones noventa mil ochocientos noventa y uno dólares con 28/100) por sustitución de organismo y correlativo en el presupuesto institucional de la Secretaria del Deporte, cuyo cambio fue autorizado por la Subsecretaria de Financiamiento Público de esta cartera de Estado*."; y,

Que, mediante Memorando Nro. SD-SSDAR-2020-0305 de 23 de abril de 2020, el Abg. Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, solicitó a la Dra. María Fernanda Chiriboga Borja, Directora de Asesoría Jurídica, la elaboración de un instrumento legal para la Asignación de Presupuesto tarea Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento 2013-2020 al Comité Paralímpico Ecuatoriano.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Art. 1.- Agregar en el artículo 1, del Acuerdo Nro. 0191 de 14 de febrero de 2020, el siguiente texto:

"El 30% del valor constante en el cuadro que antecede se lo transferirá a la entidad deportiva beneficiaria una vez que se suscriba el presente Acuerdo.

En cuanto al 70% restante, se transferirá cuando se cuente con los recursos y certificación presupuestaria".

Art. 2.- En lo demás se ratifica el contenido del Acuerdo Nro. 0191 de 14 de febrero de 2020.

Art. 3.- Disponer a la Dirección Administrativa, proceda a la socialización del presente Acuerdo.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Para hacer efectiva la transferencia de recursos económicos, se deberá tomar en cuenta la certificación presupuestaria constante en el presente Acuerdo y no aquella emitida en el Acuerdo Nro. 0191 de 14 de febrero de 2020.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- Publíquese el presente Acuerdo en Registro Oficial y en la página web de esta Secretaría de Estado.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a 24 de abril de 2020.

Firmado electrónicamente por:
ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE

Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade
SECRETARIA DEL DEPORTE

ACUERDO Nro. 0297

Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade
SECRETARIA DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión…";*

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, el artículo 227 ibídem, instituye: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: "*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*.";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales…";*

Que, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: "*Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes a la anterior…";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: "*Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera*.";

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: "*La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte,*

educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.";

Que, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: "*Desígnese como Secretaria del Deporte a la señora Andrea Daniela Sotomayor Andrade, con rango de Ministra.*";

Que, la Secretaría del Deporte aprobó las asignaciones presupuestarias para el financiamiento del proyecto "Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento" conforme al siguiente detalle:

ACUERDO	FECHA
0197	14/02/2020
0209	14/02/2020
0195	14/02/2020
0208	14/02/2020
0198	14/02/2020
0210	14/02/2020
0206	14/02/2020
0207	14/02/2020
0194	14/02/2020
0192	14/02/2020
0204	14/02/2020
0212	14/02/2020
0211	14/02/2020
0203	14/02/2020
0202	14/02/2020
0196	14/02/2020
0199	14/02/2020
0200	14/02/2020
0201	14/02/2020
0205	14/02/2020
0193	14/02/2020

;

Que, mediante memorando SD-SSDAR-2020-0269 de fecha 27 de marzo 2020, dirigido al Ing. Carlos Loor Reyes, Coordinador General Administrativo Financiero, el Abg. Eduardo González Restrepo, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, solicitó que se realicen las gestiones necesarias para revertir los CUR de pagos generados con la fuente de financiamiento 202, organismo 2001; del proyecto "Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento 2020";

Que, mediante memorando SD-DPI-2020-0699 de fecha 01 de abril de 2020, dirigido al Abg. Eduardo González Restrepo, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, el Director de Planificación e Inversión Mgs. Cristian Morales Valencia, emitió la certificación POA del Proyecto "Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento2013 – 2020";

Que, mediante Memorando SD-DF-2020-0361 de fecha 02 de abril de 2020, dirigido al Abg. Eduardo González Restrepo, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, el Ing. Cristian Hidalgo Fallain, Director Financiero, certificó la disponibilidad presupuestaria para el Proyecto "Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento 2013 - 2020";

Que, mediante Oficio Nro. MEF-SP-2020-0224, de 22de abril de 2020, dirigido a la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, la Econ. Olga Susana Núñez Sánchez, Subsecretaria de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, emitió el aval requerido por sustitución de organismo y correlativo en el presupuesto institucional de la Secretaria del Deporte, cuyo cambio fue autorizado por la Subsecretaria de Financiamiento Público de dicho Ministerio; y,

Que, mediante Memorando Nro. SD-SSDAR-2020-0307 de 23 de abril de 2020, el Abg. Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, remitió a la Dra. María Fernanda Chiriboga Borja, Directora de Asesoría Jurídica, el expediente para la elaboración de un instrumento legal para la “Asignación de Presupuesto tarea “Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento 2013-2020”.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Art. 1.- Agregar en el artículo 1, de los Acuerdos Nro. 0197, 0209, 0195, 0208, 0198, 0210, 0206, 0207, 0194, 0192, 0204, 0212, 0211, 0203, 0202, 0196, 0199, 0200, 0201,0205 y 0193 de 14 de febrero de 2020, el siguiente texto:

"El 30% del valor constante en el cuadro que antecede se lo transferirá a la entidad deportiva beneficiaria una vez que se suscriba el presente Acuerdo.

En cuanto al 70% restante, se transferirá cuando se cuente con los recursos y certificación presupuestaria".

Art. 2.- En lo demás se ratifica el contenido de los Acuerdos Nro. 0197, 0209, 0195, 0208, 0198, 0210, 0206, 0207, 0194, 0192, 0204, 0212, 0211, 0203, 0202, 0196, 0199, 0200, 0201,0205 y 0193 de 14 de febrero de 2020.

Art. 3.- Disponer a la Dirección Administrativa, proceda a la socialización del presente Acuerdo.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Para hacer efectiva la transferencia de recursos económicos, se deberá tomar en cuenta la certificación presupuestaria constante en el presente Acuerdo y no aquellas referidas en los Acuerdos Nro. 0197, 0209, 0195, 0208, 0198, 0210, 0206, 0207, 0194, 0192, 0204, 0212, 0211, 0203, 0202, 0196, 0199, 0200, 0201,0205 y 0193 de 14 de febrero de 2020.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- Publíquese el presente Acuerdo en Registro Oficial y en la página web de esta Cartera de Estado.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a 27 de abril de 2020.

Firmado electrónicamente por:
ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE

Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade
SECRETARIA DEL DEPORTE

RPC-SE-21-No.165-2020

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

Que, el artículo 28 de la Norma Fundamental, establece: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos (…)";

Que, el artículo 226 de la Ley Suprema, manifiesta: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 352 de la Carta Magna, indica: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";

Que, el artículo 353 de la Carta Fundamental, señala: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (…)";

Que, el artículo 89 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), prescribe: "Las universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores de régimen particular tienen facultad para determinar, a través de su máximo órgano colegiado académico superior, los aranceles por costos de carrera, de acuerdo con su normativa interna. Estos recursos serán destinados a financiar su actividad sin perseguir fines de lucro (…) En caso de haber excedentes en sus estados financieros, éstos serán destinados a incrementar su patrimonio institucional. El Consejo de Educación Superior verificará su estricto cumplimiento (…)";

Que, el artículo 161 de la LOES, preceptúa: "Las instituciones de educación superior no tendrán fines de lucro según lo prevé la Constitución de la República. Dicho

principio será garantizado por el Consejo de Educación Superior con la coordinación del Servicio de Rentas Internas. Para el efecto, las instituciones de educación superior presentarán anualmente al Consejo de Educación Superior, un Informe de auditoría externa, que será contratado por las instituciones de una lista de empresas auditoras previamente calificada por el Consejo de Educación Superior. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo será sancionado por el Consejo de Educación Superior, de forma proporcional a la falta, conforme lo siguiente: a) Multa económica de hasta un diez por ciento (10%) del monto de los contratos, convenios o transacciones. b) Destitución inmediata del cargo de la persona natural responsable de la infracción. c) Inhabilitación de hasta diez (10) años para ejercer cargos públicos, ser miembro del Órgano Colegiado Superior, ser miembro del Consejo de Regentes, autoridad en el Sistema de Educación Superior y para promover la creación de una institución de educación superior. d) Las demás establecidas en el ordenamiento legal vigente. El Consejo de Educación Superior desarrollará la normativa para la aplicación de este principio con la concurrencia del Servicio de Rentas Internas";

Que, el artículo 166 de la mencionada Ley, establece: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (…)";

Que, el artículo 169 literales g), n) p) y r) de la Ley ibídem, determina: "Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (…) g) Expedir la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias y lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo de la Educación Superior (…) n) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior (…) p) Fiscalizar, supervisar, controlar, investigar y normar el cumplimiento de la prohibición del lucro en las instituciones de educación superior y sancionar a quienes violen o atenten contra esta prohibición, sin perjuicio de las atribuciones y competencias de los demás organismos del Estado (…) r) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y las que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley";

Que, el artículo 5 del Reglamento General a la LOES, señala: "Las instituciones de educación superior no tendrán fines de lucro, por lo que en ningún caso repartirán utilidades o dividendos a persona alguna. Todos sus excedentes serán reinvertidos en proyectos de infraestructura o mejoramiento académico. Para la aplicación del beneficio previsto en la Disposición General Vigésima Segunda de la Ley Orgánica de Educación Superior, el capital de las obligaciones de pago de tributos determinadas por el Servicio de Rentas Internas, en contra de instituciones de educación superior que consten en acto administrativo firme o en sentencia judicial ejecutoriada, serán re invertidas por las instituciones de educación superior en el plazo de tres (3) años contados desde la fecha en la que se acojan a este beneficio. Tras validarse la

reinversión de los montos correspondientes al capital, así como el cumplimiento de los demás requisitos previstos en la normativa pertinente para la aplicación del beneficio en cuestión, los valores correspondientes al capital, multas, intereses y recargos constituirán una subvención de carácter público con lo cual la deuda quedará extinta. Sin perjuicio de ello, dentro del período de aplicación de dicho beneficio, las instituciones de educación superior beneficiarías no se verán afectadas por las limitaciones que implica el mantener una deuda pendiente de pago con el Servicio de Rentas Internas, respecto de las obligaciones sobre las cuales se acogió a este beneficio. El Servicio de Rentas Internas regulará, mediante resolución, el procedimiento aplicable con sujeción a lo dispuesto en el presente Reglamento y lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior";

Que, el artículo 11 del Reglamento mencionado, prescribe: "Las instituciones de educación superior presentarán un informe anual de auditoría externa al Consejo de Educación Superior, mismo que deberá ser previamente aprobado por el órgano colegiado superior y contendrá información clara y detallada de sus ingresos, egresos, y patrimonio, con la información financiera y contable que corresponda, conforme los instrumentos que se expidan para el efecto. Las universidades y escuelas politécnicas públicas que hubieren creado empresas públicas, presentarán al Consejo de Educación Superior el informe anual de auditoría externa realizado por los órganos de control a dichas empresas";

Que, a través de Resolución 006-001-2011, de 28 de septiembre de 2011, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento Interno de este Organismo, reformado por última ocasión mediante Resolución RPC-SO-44-No.811-2019, de 18 de diciembre de 2019;

Que, el artículo 52 del Reglamento referido, manifiesta: "Corresponde a los miembros del CES la iniciativa para proponer proyectos de los reglamentos que, de acuerdo a la Ley deba aprobar el mismo, así como proyectos de reformas a los vigentes";

Que, mediante Resolución RPC-SE-07-No.030-2015, de 27 de agosto de 2015, el Pleno del CES aprobó el Reglamento para la Regulación de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior Particulares, reformado por última ocasión a través de Resolución RPC-SO-08-No.141-2016, de 02 de marzo de 2016;

Que, el artículo 16 del Reglamento referido, establece: "Las IES particulares deberán presentar a la SENESCYT y al CES, hasta el 30 de junio de cada año los estados financieros completos y auditados e información financiera suplementaria, de conformidad al instructivo aprobado por el CES. Los estados financieros deberán ser publicados en los portales electrónicos de cada IES particular";

Que, el artículo 17 del mencionado Reglamento, determina: "En caso de que el estado de resultado de una institución de educación superior particular presente excedentes, éstos deberán ser reinvertidos en la propia institución, incrementando el patrimonio institucional, preferentemente en las áreas de investigación, becas, capacitación y formación de profesores y material

bibliográfico. En los casos que se verifique la existencia de excedentes desde la vigencia de este Reglamento, las IES particulares deberán adjuntar un plan de inversión plurianual acorde a los fines y funciones de la educación superior (...) En caso de que se verifique que una IES particular no ha reinvertido los excedentes en la propia institución, el CES dispondrá que la IES particular implemente un programa de becas completas o su equivalente, por el 100% de los excedentes, sin perjuicio del cumplimiento del artículo 77 de la LOES, de artículo 8 del Reglamento General a la LOES y otras acciones legales a que hubiere lugar";

Que, a través de Resolución RPC-SO-13-No.190-2019, de 03 de abril de 2019, el Pleno del CES, resolvió conformar una Comisión Ocasional para la elaboración del proyecto de normativa que regule la prohibición de fines de lucro de las Instituciones de Educación Superior, en cumplimiento del artículo 161 de la Ley Orgánica de Educación Superior";

Que, mediante Resolución RPC-SO-26-No.426-2019, de 24 de julio de 2019, el Pleno del CES, expidió el Instructivo de Calificación de Empresas de Auditoría Externa, publicada en la Gaceta Oficial del CES el 06 de agosto de 2019;

Que, a través de memorando CES-CN-2020-0189-M, de 10 de septiembre de 2020, la Coordinación de Normativa de este Organismo emitió el informe de sindéresis normativo de la propuesta del Reglamento para el cumplimiento del carácter no lucrativo de las Instituciones de Educación Superior;

Que, mediante memorando CES-CORPC190-2020-0004-M, de 29 de septiembre de 2020, la Comisión Ocasional creada por el artículo 2 de la Resolución RPC-SO-13-No.190-2019, de 03 de abril de 2019 notificó el Acuerdo ACU-COP-PLF-IES-SO-12-No.003-2020, adoptado en la Décima Segunda Sesión Ordinaria desarrollada el 25 de septiembre de 2020, mediante el cual, convino: "Aprobar la propuesta de Reglamento para el Cumplimiento del Carácter No Lucrativo de las Instituciones de Educación Superior, y remitir al Pleno del Consejo de Educación Superior para su conocimiento y consideración";

Que, una vez analizada la propuesta de Reglamento para el Cumplimiento del Carácter no Lucrativo de las Instituciones de Educación Superior, presentada por la Comisión Ocasional creada por el artículo 2 de la Resolución RPC-SO-13-No.190-2019, de 03 de abril de 2019, se considera pertinente acoger su contenido; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CARÁCTER NO LUCRATIVO DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la aplicación del principio de no fin de lucro en las instituciones de educación superior (IES).

Artículo 2.- Ámbito.- El presente Reglamento será de aplicación obligatoria para las Instituciones de Educación Superior particulares, y para las IES públicas en lo que fuere aplicable.

CAPÍTULO II
CARÁCTER NO LUCRATIVO

Artículo 3.- Definición del principio de no fin de lucro.- El principio de no fin de lucro, consagrado en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece que la finalidad de una IES no puede ser directa, ni indirectamente el lucro o la ganancia. En consecuencia, en caso de haber excedentes en sus estados financieros estos serán destinados a incrementar su patrimonio institucional.

Artículo 4.- Obligaciones y responsabilidades de las instituciones de educación superior.- Las IES tendrán las siguientes obligaciones y responsabilidades:

a) Para el adecuado registro del patrimonio, incorporar todos los ingresos obtenidos a la contabilidad de la institución, de conformidad con el artículo 20 de la LOES;
b) Celebrar los actos, contratos, inversiones u otras operaciones, de manera transparente;
c) Reinvertir los excedentes en el patrimonio institucional de acuerdo con la planificación y necesidades en programas y proyectos de infraestructura, mejoramiento académico, de conformidad con la LOES y su Reglamento General. El excedente no invertido será destinado a conformar o incrementar las reservas de la institución, que serán reinvertidas conforme a la planificación que para el efecto establezca la IES o para utilizarlo en el evento de caso fortuito o fuerza mayor; y,
d) Presentar al Consejo de Educación Superior (CES), hasta el treinta (30) de junio de cada año, el informe de auditoría externa, realizado por las empresas auditoras calificadas por el CES.

Artículo 5.- Prohibiciones para las IES.- Las IES tienen las siguientes prohibiciones:

a) Destinar los excedentes generados a fines distintos de la educación superior o a no incrementar su patrimonio;
b) Distribuir los excedentes entre sus fundadores, autoridades, personal administrativo, académico u otros miembros de los órganos de dirección de las IES, incluido el órgano colegiado superior y el Consejo de Regentes;
c) Distribuir los excedentes entre las personas jurídicas, nacionales o extranjeras que sean, directa o indirectamente, representantes legales de las personas señaladas en el literal b) de este artículo;
d) Utilizar estructuras jurídicas, con el fin de ocultar ante los auditores, fondos de las IES; y,
e) Ocultar la titularidad del patrimonio.

Artículo 6.- Atribuciones del CES.- El CES es el organismo encargado de fiscalizar, supervisar, controlar e investigar el cumplimiento de la prohibición de lucro de las IES.

Para su cumplimiento, el CES tendrá las siguientes atribuciones:

a) Calificar a las empresas de auditoría externa que podrán prestar sus servicios a las IES y mantener actualizada la lista de empresas calificadas, conforme lo establece el instructivo de calificación de empresas de auditoría externa, expedido por el CES;
b) Analizar los informes de auditoría externa remitidos por las IES con la finalidad de verificar el cumplimiento de la prohibición de lucro;
c) Investigar, de oficio o a petición de parte, sobre el incumplimiento de la prohibición de lucro; y,
d) Sancionar a la IES o a sus autoridades por el incumplimiento de sus obligaciones, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa. El proceso seguirá lo establecido en el Reglamento de Ejercicio de la Potestad Sancionadora del Consejo de Educación Superior.

CAPÍTULO III
VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL CARÁCTER NO LUCRATIVO

Artículo 7.- Etapas de verificación.- El CES verificará el cumplimiento de la prohibición del lucro en las instituciones de educación superior a través de dos etapas:

a) Auditoría externa.
b) Etapa de examen.

SECCIÓN I
AUDITORÍA EXTERNA

Artículo 8.- Empresas auditoras externas calificadas.- Únicamente las empresas auditoras externas, que forman parte del listado de empresas calificadas como elegibles por el CES, podrán realizar auditorías externas a las IES.

Artículo 9.- Independencia entre las IES y las empresas auditoras.- Con la finalidad de asegurar la objetividad e independencia entre las IES y las empresas auditoras externas calificadas, no podrán contratar con una empresa auditora, en los siguientes casos:

a) Cuando exista conflicto de interés entre la empresa auditora, su representante legal, socios, gerentes y personal de auditoría, y la IES que auditará, o alguna de sus autoridades o miembros del Consejo de Regentes; y,
b) Cuando el representante legal, apoderado, socios, gerentes y el personal de auditores que va a efectuar la auditoría, esté vinculado por propiedad, administración o relación de dependencia con la IES a auditar.

Artículo 10.- Aclaración y ampliación del informe de auditoría externa.- El CES, a través de la unidad técnica correspondiente, podrá solicitar información, aclaración y ampliación respecto del informe de auditoría externa, para lo cual la IES tendrá el término de quince (15) días para remitirla.

Una vez remitido el informe de la unidad técnica al Pleno del CES, éste podrá solicitar aclaraciones a la IES respecto del informe de auditoría externa, para lo cual se le otorgará el término de quince (15) días.

En casos debidamente justificados, la IES podrá solicitar al Presidente del CES ampliar los términos establecidos en este artículo, hasta por un término máximo adicional de quince (15) días.

Artículo 11.- Condiciones para la contratación de la firma auditora.- Para la contratación con la empresa auditora, las IES deberán velar que se cumplan las siguientes condiciones:

a) La auditora externa deberá realizar la auditoría a su cargo sin delegación o subcontratación; y,
b) Las IES no podrán contratar al mismo equipo de auditores de una empresa auditora externa por un período mayor de cinco (5) años consecutivos.

Artículo 12.- Informe de auditoría externa.- El informe anual de auditoría externa deberá contener información clara y detallada de los ingresos, egresos, excedentes y patrimonio de la IES auditada, con la información financiera y contable que corresponda, conforme a los instrumentos respectivos, y contendrá al menos, lo siguiente:

a) Información sobre el examen financiero detallado en activos, pasivos y patrimonio, y demás información contable y financiera que corresponda;
b) Información sobre el destino y uso de excedentes; y,
c) Conclusiones y recomendaciones.

Artículo 13.- Aprobación del informe de auditoría externa.- El Órgano Colegiado Superior, en calidad de máxima autoridad de la IES, previo a su presentación al CES, deberá aprobar el informe de auditoría externa, en la forma y mecanismos previstos en los respectivos instructivos que se expidan para el efecto.

SECCIÓN II
ETAPA DE EXAMEN

Artículo 14.- Entrega del informe al CES.- La IES remitirá al CES el informe anual de auditoría externa hasta el treinta (30) de junio del año siguiente.

El CES realizará el análisis preliminar del cumplimiento de la prohibición de lucro en la IES, el cual deberá ser puesto en conocimiento del Pleno del CES.

Previo a este análisis, el CES podrá solicitar información adicional, documentos o aclaraciones conforme se establece en este Reglamento.

La información adicional podrá ser solicitada hasta tres (3) años después de la entrega de los estados financieros al CES.

Artículo 15.- Procedimiento para el examen.- Los informes auditados serán recibidos por el Consejo de Educación Superior hasta el treinta (30) de junio de cada

año y serán remitidos a la unidad técnica correspondiente, quien verificará que los informes cumplan con las formalidades establecidas en el presente Reglamento. La unidad técnica correspondiente podrá solicitar documentación faltante de conformidad con este Reglamento. Hasta el 31 de octubre de cada año, la unidad técnica correspondiente presentará un informe en el cual se indique si las IES cumplieron con la entrega de los estados financieros y si se entregó la documentación solicitada.

El CES controlará el cumplimiento del principio de no fin de lucro de manera anual y aleatoria, (mediante sorteo que se desarrollará en el Pleno del CES) en el que se incluirá al menos una universidad y un instituto de educación superior, conforme a su planificación anual, y podrá hacerlo también en caso de denuncias previamente calificadas por la comisión encargada o por información remitida por el Servicio de Rentas Internas (SRI).

En el caso de denuncias o por información remitida por el Servicio de Rentas Internas (SRI), el Pleno del CES designará a una comisión que iniciará el examen correspondiente y que en el término de sesenta (60) días presentará un informe sobre el cumplimiento o no del principio de no fin de lucro, de conformidad con las obligaciones y prohibiciones establecidas en este Reglamento.

Las denuncias podrán ser presentadas hasta el 31 de octubre del año siguiente del hecho suscitado.

En el caso del control aleatorio, el Pleno del CES designará una comisión para que realice el examen correspondiente. La comisión designada solicitará a la unidad técnica correspondiente que, dentro de un cronograma establecido por la misma comisión, entregue un informe sobre el cumplimiento o no del principio de no fin de lucro, de conformidad con las obligaciones y prohibiciones establecidas en este Reglamento. El proceso de control aleatorio del cumplimiento del principio de no fin de lucro iniciará el 01 de julio. La entrega de los informes correspondientes, por parte de la Comisión al Pleno del CES, terminará el 31 de marzo del año siguiente.

Cuando el CES inicie el examen a una institución de educación superior ésta deberá ser debidamente notificada.

La comisión recomendará al Pleno del CES, en los casos que competan, el archivo del expediente por no haber encontrado indicios de vulneración del principio de no fin de lucro o el inicio del procedimiento sancionatorio, de conformidad con la normativa vigente para el efecto.

CAPÍTULO IV
PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 16.- Inicio de procedimiento sancionador.- En el caso de que del análisis realizado por el CES se determine que la IES ha incumplido el principio de no fin de lucro, el Pleno del CES dispondrá el inicio del procedimiento sancionador de conformidad con la normativa vigente para el efecto. Las sanciones que podrá interponer el CES son las establecidas en el artículo 161 de la LOES.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Las restricciones en las condiciones para la contratación de la empresa auditora entrarán en vigencia para el ejercicio fiscal del año 2020.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los once (11) días del mes de noviembre de 2020, en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Firmado electrónicamente por:
CATALINA ELIZABETH VELEZ VERDUGO

Dra. Catalina Vélez Verdugo
PRESIDENTA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Firmado electrónicamente por:
SILVANA AMPARITO ALVAREZ BENAVIDES

Dra. Silvana Álvarez Benavides
SECRETARIA GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2021-0007-R

Quito, 05 de febrero de 2021

INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 3 de su artículo 225, determina que el sector público comprende: *"(...) Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado (...)*;

Que, el artículo 226 Ibídem, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 Ibídem determina: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el segundo inciso del artículo 229 Ibídem, en su parte pertinente, señala: *"Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores"*;

Que, el artículo 346 Ibídem, dispone que: *"Existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación"*;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo 2, determina que su objetivo es *"propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación"*;

Que, en el artículo 52, letra c) Ibídem establece como atribución y responsabilidad de las Unidades Administrativas de Talento Humano *"Elaborar el reglamento interno de administración del talento humano, con sujeción a las normas técnicas del Ministerio del Trabajo"*;

Que, el artículo 79 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina *"Las UATH elaborarán obligatoriamente, en consideración de la naturaleza de la gestión institucional los reglamentos internos de administración del talento humano, en los que se establecerán las particularidades de la gestión institucional que serán objeto de sanciones derivadas de las faltas leves y graves establecidas en la Ley"*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en artículo 67 señala: *"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 de la Constitución de la República, créase el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, entidad de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y técnica, con la finalidad de promover la calidad de la educación";*

Que, el artículo 74 Ibídem, establece que la Directora o Director Ejecutivo del Instituto de Evaluación Educativa es el o la representante legal, judicial y extrajudicial del instituto y responsable de la aplicación efectiva de sus políticas;

Que, con Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2018-0019-R de 11 de septiembre de 2018 se emitió el REGLAMENTO INTERNO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DEL INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA INEVAL.

Que, en sesión extraordinaria realizada el 12 de febrero de 2019, la Junta Directiva del Ineval nombró a Eduardo Gustavo Salgado Enríquez como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Evaluación Educativa (Ineval);

Que, es fundamental y necesario reformar el Reglamento Interno para la Administración del Talento Humano del Instituto Nacional de Evaluación Educativa para mantener actualizadas las regulaciones de las relaciones laborales institucionales, determinadas en la Constitución de la República, disposiciones legales y reglamentarias vigentes;

En uso de la atribución determinada en el inciso segundo del artículo 75 literal f) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y artículo 79 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

RESUELVE:

Expedir las siguientes REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DEL INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA.

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 14 por lo siguiente:

“Artículo 14.- Jornada ordinaria. La jornada diaria de trabajo del Ineval será de ocho horas efectivas, desde las 7h00 hasta las 15h30, durante cinco (5) días en cada semana.

Las y los servidores tendrán treinta (30) minutos para el almuerzo, dentro del lapso de 12h30 a 14h30, el cual no será imputable a la jornada de trabajo; debiéndose efectuar mediante turnos fijados por los responsables de las áreas o procesos, garantizando la continuidad del servicio.”

Art. 2.- En el artículo 15, sustitúyase el inciso tercero por lo siguiente:

“La DITH será la encargada de ejercer la supervisión, control y monitoreo de la asistencia y puntualidad del personal.”

Art. 3.- Sustitúyase el artículo 55 por lo siguiente:

"Artículo 55.- Procedimiento para la imposición de faltas leves.- Las faltas leves serán sancionadas siguiendo el siguiente procedimiento:

a) En conocimiento por escrito del Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Evaluación Educativa o su delegado sobre el presunto cometimiento de una falta disciplinaria por parte de la o el servidor, la Dirección del Talento Humano analizará la información remitida para el análisis de los hechos que presuntamente se imputan;

b) Conocidos y analizados los hechos por la Dirección del Talento Humano, a fin de cumplir con las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso, solicitará por escrito a la o el servidor que presuntamente incurrió en falta leve, la justificación correspondiente y las pruebas de descargo de las que se sienta asistido, en base a los documentos que motivaron la investigación que serán adjuntados a la solicitud. Para este efecto se concederá el término de tres días laborables a partir de la notificación para su contestación;

c) Recibidas las pruebas de descargo y analizados los fundamentos de hecho y de derecho presentados en la investigación, la Dirección del Talento Humano en el término de 10 días mediante informe técnico, recomendará de ser el caso al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Evaluación Educativa o su delegado

la determinación del tipo de sanción administrativa en aplicación del régimen disciplinario correspondiente;

d) El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Evaluación Educativa o su delegado, una vez recibido el informe de la Dirección del Talento Humano, dispondrá la imposición de la sanción correspondiente o el archivo de la causa, según lo decida;

e) Recibida la disposición de sancionar por parte del Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Evaluación Educativa o su delegado, la Dirección del Talento Humano elaborará la acción de personal con la motivación correspondiente que respalde la sanción a ser impuesta para que sea suscrita por la máxima autoridad, la o el Director de la Dirección del Talento Humano y su posterior registro y notificación a la o el servidor; y,

f) La acción de personal se incorporará en el expediente personal de la o el servidor, y se procederá al registro en el Sistema Informático Integrado del Talento Humano y Remuneraciones administrado por el Ministerio del Trabajo.

Art. 4.- Elimínese la Disposición General Sexta.

Las reformas a este Reglamento entrarán en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Gustavo Eduardo Salgado Enríquez
DIRECTOR EJECUTIVO

Firmado electrónicamente por:
GUSTAVO EDUARDO SALGADO ENRIQUEZ

RESOLUCIÓN No. SNMLCF-DG-2021-002

Doctor Milton Gustavo Zárate Barreiros
General Inspector (S.P.)
DIRECTOR GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece*: "El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo - disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República";*

Que, el artículo 11 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala: "...Para el caso del Servicio de Medicina Legal y Ciencias Forenses, las escalas jerárquicas se conformarán por categorías";

Que, el artículo 148 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece: *"Directora o Director General del Servicio.- La Directora o Director General del Servicio es la persona que ejerce la dirección estratégica, organización, coordinación y control de la gestión del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en atención a los lineamientos y directrices provenientes de los órganos de gobierno, de dirección y de administración del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses. (…) Son funciones de la Directora o Director del Servicio las siguientes:*

1. *Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Servicio;*
2. *Ejecutar la política y la planificación de investigación técnica científica en materia de medicina legal y ciencias forenses;*
3. *Emitir directrices y lineamientos para el funcionamiento del Servicio;*
4. *Dirigir, organizar, coordinar, y controlar la gestión del Servicio y precautelar el estricto apego a las leyes y demás reglamentos;*
5. *Ejercer las funciones de autoridad nominadora;*
6. *Administrar el presupuesto, los bienes, recursos materiales y humanos del Servicio, atendiendo a las directrices otorgadas por la entidad a la cual está adscrita…";*

Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prescribe: *"En el lapso de ciento ochenta días, contados desde la fecha de entrada en vigencia de este Código, los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad reguladas por este último, expedirán los reglamentos que regulen la estructuración o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones, adecuándolos a las disposiciones de este cuerpo legal. Una vez expedida esta normativa, de forma complementaria las referidas autoridades aprobarán los estatutos orgánicos y funcionales de sus respectivas entidades de seguridad.*

Hasta que se expidan los reglamentos se aplicará las disposiciones de este Código en el sentido más favorable a las y los servidores de las entidades de seguridad, sin afectar o suspender la calidad de sus servicios";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 646 del 25 de enero de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al General Inspector (S.P.) doctor Milton Gustavo Zárate Barreiros, como Director General del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses;

Que, mediante Resolución No. SNMLCF-DG-2017-09 de fecha 07 de marzo de 2017, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 1013, del 03 de mayo de 2017, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-2019-190 de fecha 29 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 107 del 24 de diciembre de 2019, el Ministerio del Trabajo expidió la "Escala de remuneraciones mensuales unificadas y aspectos de la carrera civil del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses atribuidos por el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público al Ministerio del Trabajo";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0292 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Gobierno expidió el Plan de la Carrera Civil del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses;

Que, La Disposición General Segunda del Acuerdo Ministerial No. 0292-2020 establece que el Director General del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en calidad de autoridad nominadora, será competente para expedir los actos administrativos, entre otros, los inherentes a la estructura numérica, que hace relación al número de puestos necesarios en la institución y demás procesos técnicos relacionados a la administración del talento humano de la institución;

Que, mediante Resolución No. SNMLCF-DG-2020-031 de fecha 24 de abril de 2020, se expidió el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Carrera Civil del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, bajo el régimen jurídico especial que constituye el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público;

Que, mediante Resolución No. SNMLCF-DG-2020-033 de fecha 04 de mayo de 2020, se expidió la Norma de Selección de Personal para ocupar los Puestos de la Carrera Civil del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Amparados por el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público;

Que, mediante memorando Nro. SNMLCF-DATH-2021-0009-M de fecha 08 de enero de 2021, la Dirección de Administración del Talento Humano presentó al Director General el Informe Técnico para la Determinación del Orgánico Numérico en el marco de la Disposición Transitoria Primera del COESCOP y Disposición General Segunda del Acuerdo Ministerial No. 0292-2020 del Ministerio de Gobierno; para el personal de la Carrera Civil del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; y,

Que, el Director General, mediante sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux, respecto del memorando Nro. SNMLCF-DATH-2021-0009-M de fecha 08 de enero de 2021, dispuso a la Coordinación General Jurídica, continuar con el trámite para la aprobación de la determinación del Orgánico Numérico priorizado para la carrera civil del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; y,

En uso de sus atribuciones y facultades legales, el Director General del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses,

RESUELVE:

Artículo 1.- Expedir el Orgánico Numérico priorizado para la carrera civil del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, conforme la determinación constante en el informe técnico presentado por la Dirección de Administración del Talento Humano, a través del memorando Nro. SNMLCF-DATH-2021-0009-M de fecha 08 de enero de 2021, en el marco de la Disposición Transitoria Primera del COESCOP y la Disposición General Segunda del Acuerdo Ministerial No. 0292-2020 del Ministerio de Gobierno.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Administración del Talento Humano, la implementación del Orgánico Numérico priorizado para la carrera civil del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, aprobado por la presente Resolución, a través del respectivo proceso de creación de los noventa y tres (93) puestos priorizados.

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de enero de 2021.

Firmado electrónicamente por:
MILTON GUSTAVO ZARATE BARREIROS

Doctor Milton Gustavo Zárate Barreiros
General Inspector (S.P.)
DIRECTOR GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

RESOLUCIÓN Nº 056-FGE-2020

Dra. Diana Salazar Méndez
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante Constitución, establece que: *"La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso"*;

Que, el artículo 195 de la Constitución prescribe: *"La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.*

Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley.";

Que, el artículo 226 de la Constitución, dispone que: *"Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 Ibídem, dispone que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el artículo 281 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *"La Fiscalía General del Estado es un organismo autónomo de la Función Judicial, con autonomía económica, financiera y administrativa. Tiene su sede en la capital de la República."*;

Que, el artículo 284, numerales 2, 3, 4 y 11 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que es competencia del Fiscal General del Estado: *"**2.** Determinar, dentro del marco de las políticas generales de la Función Judicial, las políticas institucionales y ponerlas en práctica por medio de las unidades administrativas correspondientes; **3.** Expedir, mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente; **4.** Dirigir la administración de los recursos financieros de la Fiscalía General del Estado; **11.** Preparar proyectos de estándares de calidad y eficiencia para los servicios institucionales prestados y ejecutarlos; de ser necesario podrá crear, modificar o suprimir fiscalías, y determinar el número de fiscales, lo que será comunicado al Consejo de la Judicatura para que realice el proceso de selección y la designación de los funcionarios requeridos. (...)";*

Que, el numeral 1. del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: *"**1.** Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)";*

Que, el artículo 84 del Código Orgánico Administrativo, define a la desconcentración como: *"(...) el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio.";*

Que, mediante Resolución Nro. 012-FGE-2018, de 28 de febrero de 2018, publicada en el Registro Oficial Edición Especial 359 de 19 de marzo de 2018, el Fiscal General del Estado expidió la reforma parcial al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Fiscalía General del Estado;

Que, con Resolución No. 034-FGE-2019, de 30 de agosto de 2019, la Fiscal General del Estado, resolvió: *"**Artículo 1.-** Implementar la estructura orgánica de la Fiscalía General del Estado, contenida en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Institución, aprobado mediante Resolución Nro. 012-FGE-2018, de 28 de febrero de 2018, ¡publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 359 de 19 de marzo de 2018, (...)";*

Que, el literal a) del numeral 1.1.1, artículo 9 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Fiscalía General del Estado, determina que al Fiscal General del Estado, como Misión le corresponde: *"Dirigir la gestión institucional a través de la formulación de políticas y expedición de normas, directrices e instrumentos que contribuyan al cumplimiento de la misión constitucional de la Fiscalía General del Estado.";*

Que, el numeral 3 del apartado 1.1.1, artículo 9 de la reforma integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Fiscalía General del Estado, expedido mediante Resolución No. 012-FGE-2018, determina que es atribución del Fiscal General del Estado: "*(...) 3. Delegar dentro del marco legal y su alcance, las atribuciones y responsabilidades conforme las necesidades institucionales.*" ;

Que, la Dirección de Procesos y Calidad en la Gestión y Servicios de la Fiscalía General del Estado de conformidad a lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Fiscalía General del Estado expedido mediante Resolución Nro. 012-FGE-2018, dentro de las atribuciones y responsabilidades señaladas en el artículo 9, numeral 1.3.1.1.4, literal c), debe: "***1.*** *Dirigir la elaboración e implementación del modelo de gestión institucional a nivel central y desconcentrado; así como el plan de cobertura de los servicios institucional.* ***2.*** *Dirigir el análisis para crear, modificar o suprimir fiscalías especializadas o multicompetentes, unidades de servicio de atención integral, unidades de atención en peritaje integral y/o unidades de apoyo, con base en el modelo de gestión y plan de cobertura de servicios institucional (...)";*

Que, mediante memorando Nro. FGE-CGP-2020-00202-M, de 02 de octubre de 2020, la Coordinadora de Planificación y Gestión Estratégica eleva a consideración de la señora Fiscal General Estado, el Plan de Cobertura de la Fiscalía General del Estado para su aprobación, el mismo que cuenta con la sumilla de aprobación respectiva;

Que, mediante memorando Nro. FGE-CGP-DPCGS-2020-00351-M, de 12 de noviembre de 2020, la Directora de Procesos y Calidad en la Gestión y Servicios de la Fiscalía General del Estado, solicita criterio jurídico al proyecto de Resolución Plan de Cobertura de la Fiscalía General del Estado 2020-2021;

Que, mediante memorando Nro. FGE-CGAJ-DALP-2020-00374-M, de 16 de noviembre de 2020, la Dirección de Asesoría Legal y Patrocinio, emite criterio jurídico favorable, para la aprobación por parte de la señora Fiscal General Estado, del Plan de Cobertura de la Fiscalía General del Estado a nivel nacional para el periodo 2020-2021;

Que, es necesario garantizar el acceso a la justicia y la mejora continua de los procesos y servicios institucionales de acuerdo al análisis establecido en el denominado *"PLAN DE COBERTURA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO 2020-2021"*, como un instrumento que coadyuvará en la distribución de Agentes Fiscales necesarios en el territorio ecuatoriano, acorde a la población y noticias del delito (carga procesal); y,

Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-0353-01-04-2019, de 1 de abril de 2019, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió designar como Fiscal General del Estado a la Dra. Diana Salazar Méndez.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el ***Plan de Cobertura de la Fiscalía General del Estado a nivel nacional para el periodo 2020-2021***, que consta en el anexo adjunto.

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA.- Para la ejecución e implementación del Plan de Cobertura de la Fiscalía General del Estado para el año 2020 - 2021, la Coordinación General de Gestión de Recursos a través de la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, coordinará con la Dirección Nacional del Talento Humano del Consejo de la Judicatura las acciones respectivas para la creación de partidas y posteriores concursos de méritos y oposición, de las y los servidores de la carrera fiscal y fiscal administrativa, que permita la operatividad de las fiscalías tipo (Fiscal, Secretario/a y Asistente).

SEGUNDA.- La Coordinación General de Gestión de Recursos a través de la Dirección Financiera gestionará los recursos financieros necesarios con el Ministerio de Economía y Finanzas que permitan la ejecución e implementación del Plan de Cobertura de la Fiscalía General del Estado para el año 2020 – 2021.

TERCERA.- La Coordinación General de Gestión de Recursos a través de la Dirección Administrativa y la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, gestionarán los recursos de infraestructura y tecnología con las entidades correspondientes según necesidad institucional, que permitan el correcto desempeño de funciones en el incremento de los servidores de la carrera fiscal y fiscal administrativa.

CUARTA.- La Coordinación General de Planificación a través de la Dirección de Procesos y Calidad en la Gestión y Servicios, analizará la actualización del Plan de Cobertura acorde al comportamiento de las noticias del delito, a petición de la Máxima Autoridad o Autoridad competente.

DISPOSICIÓN FINAL.- La ejecución de la presente resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Coordinación General de Gestión de Recursos, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, Coordinación General de

Gestión del Conocimiento, Coordinación General de Acceso a la Justicia Penal y sus respectivas direcciones, así como de la Dirección de Investigación Civil.

Comuníquese y cúmplase.- Dado y firmado electrónicamente en el despacho de la señora Fiscal General del Estado, en Quito D.M., a los 20 días del mes de noviembre de 2020.

Firmado electrónicamente por:
LADY DIANA SALAZAR

Dra. Diana Salazar Méndez
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

LO CERTIFICO.- Que la Resolución que antecede está firmada electrónicamente por la Dra. Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado. Quito D.M., a los 20 de noviembre de 2020

Dr. Edwin Erazo Hidalgo
SECRETARIO DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ENCARGADO

RAZÓN: Siento por tal, que las fotocopias que anteceden, a fojas útiles TRES (3), debidamente foliadas y rubricadas que se me pusieron a la vista, habiendo sido comparadas, son iguales a sus originales que reposan en el archivo a cargo y responsabilidad de la Secretaría de la Fiscalía General del Estado.- Quito D. M., viernes 05 de febrero de 2021.- **LO CERTIFICO.**

Firmado electrónicamente por:
EDWIN ALONSO ERAZO HIDALGO

Dr. Edwin Erazo Hidalgo
SECRETARIO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO ENCARGADO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA

ORDENANZA No. GADMCLC-SG-2021-223
EL CONCEJO MUNICIPAL
CONSIDERANDO:

Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión de territorio nacional constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados las Juntas Parroquiales Rurales, los Concejos Municipales, los Concejos Metropolitanos, los Consejos Provinciales y los Consejos Regionales", norma suprema que se encuentra establecida en concordancia en el artículo 53 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece "...Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde... t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa...g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial (...); h) Aprobar a pedido del alcalde o alcaldesa traspasos de partidas presupuestarias (...);

Que el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina " Art. 255.- Reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código.

Que el Art. 256 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización nos define que los Traspasos (...) Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera. Art. 257.- Prohibiciones.- No podrán efectuarse traspasos en los casos que se indican a continuación: 1. Para egresos que hubieren sido negados por el legislativo del gobierno autónomo a no ser que se efectúe siguiendo el mismo trámite establecido para los suplementos de crédito relativos a nuevos servicios; 2. Para creación de nuevos cargos o aumentos de las asignaciones para sueldos constantes en el presupuesto, salvo en los casos previstos para atender inversiones originadas en nuevas competencias, adquisición de maquinarias para la ejecución de la obra pública u otras similares; 3. De programas que se hallen incluidos en planes generales o regionales de desarrollo; y. 4. De las partidas asignadas para el servicio de la deuda pública, a no ser que concurra alguno de estos hechos: a) Demostración de que ha existido exceso en la previsión presupuestaria; b) Que no se hayan emitido o no se vayan a emitir bonos correspondientes a empréstitos previstos en el presupuesto; o, c) Que no se hayan formalizado, ni se vayan a formalizar contratos de préstamos, para cuyo servicio se estableció la respectiva partida presupuestaria.

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece **"...Art. 113**.- Contenido y finalidad. - Fase del ciclo presupuestario que comprende el conjunto de acciones destinadas a la utilización óptima del talento humano, y los recursos materiales y financieros asignados en el presupuesto con el propósito de obtener los bienes, servicios y obras en la cantidad, calidad y oportunidad previstos en el mismo. Art. 1**14**.- Normativa aplicable. - Las disposiciones sobre la programación de la ejecución, modificaciones, establecimiento de compromisos, devengamientos y pago de obligaciones serán dictadas por el ente rector de las finanzas públicas y tendrán el carácter de obligatorio para las entidades y organismos del Sector Público no Financiero. **El inciso 2° del Art. 118**.- Modificación del Presupuesto...En todos los casos y sin excepción alguna, todo incremento de los presupuestos aprobados deberá contar con el respectivo financiamiento. Estos aumentos y rebajas de ingresos y gastos no podrán modificar el límite de endeudamiento aprobado por la Asamblea Nacional..."

Que el Concejo Municipal del cantón La Concordia conoció, discutió y aprobó LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2021 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA en primer debate en Sesión Ordinaria el 25 de Noviembre de 2020 y en segundo Debate en Sesión Extraordinaria realizada el diez de Diciembre de 2020;

Que en la Ordenanza que contiene el Presupuesto para el Ejercicio Económico del año 2019 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia en su artículo 7 determina que las reformas al presupuesto se expedirán conforme al tenor de lo dispuesto en los artículos 255 y 262 del COOTAD;

Que mediante Memorando No. GADMCLC.AL.LDAA/1.0/0076-2021 de fecha 02 de Febrero de 2021 suscrito por el Sr. Luis David Álava Alcívar, Alcalde del cantón La Concordia, quien anexa el Memorando No. GADMCLC.DF/1.3./0144-2021 de fecha 02 de febrero de 2021 y el Informe Reforma No. 1 al Presupuesto 2021;

Que mediante Informe No. GADMCLC.PS/1.0/032-2021 de fecha 3 de febrero de 2021 suscrito por el Procurador Síndico Municipal, quien recomienda "Sobre la base de la motivación de hecho y derecho, expuestos como los informes señalados, esta dirección sugiere a la comisión Permanente de Planificación y Presupuesto y el Concejo Municipal, proceder con la Primera Reforma al Presupuesto del Ejercicio Económico del 2021 del GAD Municipal del cantón La Concordia. (...)"

Que mediante Informe No. GADMLC-SC-2021-003 de la Comisión de Legislativa de Planificación y Presupuesto en cuanto a la Primera Reforma a la Ordenanza que contiene el Presupuesto para el Ejercicio Económico del año 2021 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, emite en su recomendaciones, acoger lo determinado en los informes jurídico y documentación habilitante, con su criterio Favorable, y sugiere al Concejo en Pleno se proceda en primer debate la Primera Reforma a la Ordenanza que contiene el Presupuesto para el Ejercicio Económico del año 2021 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia;

Que el Pleno del Concejo Municipal en la Sesión Extraordinaria realizada el 04 de febrero de 2021, analizó y aprobó en primer debate la Primera Reforma a la Ordenanza que contiene el Presupuesto para el Ejercicio Económico del año 2021 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia;

Que mediante Oficio No. GADMCLC.PS/1.0/010-2021 de fecha 04 de febrero de 2021 suscrito por el Procurador Síndico en el cual manifiesta que "me afirmo y ratifico en el contenido del INFORME No. GADMCLC.PS/1.0/032-2021, emitido el 03 de febrero de 2021, sobre la Primera Reforma al Presupuesto 2021.

Que mediante Informe No. GADMLC-SC-2021-010 de fecha 04 de febrero de 2021 la Comisión de Legislativa de Planificación y Presupuesto en cuanto a la Primera Reforma a la Ordenanza que contiene el Presupuesto para el Ejercicio Económico del año 2021 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, recomienda aprobar de manera íntegra, y emite criterio Favorable sugiriendo al Concejo en Pleno se proceda en segundo y definitivo debate la Primera Reforma a la Ordenanza que contiene el Presupuesto para el Ejercicio Económico del año 2021 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia;

En ejercicio de la facultad legislativa que le confiere el artículo 240 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 57, letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2021 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA.

Artículo 1.- Aprobar La Primera Reforma a La Ordenanza que contiene el Presupuesto para el Ejercicio Económico del año 2021 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con el siguiente articulo innumerado:

"La Primera Reforma a la Ordenanza que contiene el Presupuesto para el Ejercicio Económico del año 2021 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, estará sujeta a lo establecido a los Informes No. GADMLC-SC-2021-009 de fecha 03 de febrero de 2021 y No. GADMCLC-SC-2021-010 de fecha 04 de febrero de 2021 de la Comisión Legislativa Permanente de Planificación y Presupuesto (en 2 y 3 fojas respectivamente), el Memorando No. GADMCLC.DF/1.3/0144-2021 (contenido en 1 foja), el Informe No. 1 Presupuesto 2021 (3 fojas); documentos que estarán debidamente numerados y certificadas por el señor Secretario General del GAD Municipal La Concordia"; se adjunta los documentos antes detallados:

OBJETO: INFORME DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO EN CUANTO A LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2021 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA.

Señor Alcalde, para su conocimiento y del Concejo Municipal, remitimos el siguiente informe emitido por la Comisión Legislativa de Planificación y Presupuesto con las siguientes consideraciones:

1.- ANTECEDENTES:

El 15 de mayo de 2019, en Sesión Inaugural, se conforma el nuevo Concejo Municipal para el periodo Administrativo 2019-2023.

En sesión ordinaria de Concejo Municipal celebrada el 29 de mayo del año 2019, se conforman las Comisiones Legislativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia.

Mediante memorando Nro. GADMCLC.AL.LDAA/1.0/076-2021, de fecha 02 de febrero de 2021, el señor Alcalde del Cantón remite la documentación habilitante que contiene **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2021 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA,** para que sea analizada por la Comisión Legislativa correspondiente, según dispone la Ley.

Mediante Oficio Nro. GADMCLC.SG/1.0/013-2020, de fecha 2 de febrero del 2021, el señor Secretario General adjunta la documentación habilitante que contiene **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2021 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA,** y la remite a la Comisión Legislativa de Planificación y Presupuesto para su estudio y análisis.

La comisión Legislativa de Planificación y Presupuesto integrada por el Arq. Tulio Samaniego Aymar **PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**, concejales Sra. María Eliza Cadena Barre Sr. Igor Gallardo Belalcázar **VOCALES DE LA COMISIÓN,** con el asesoramiento del Dr. Jhomson Gómez **PROCURADOR SÍNDICO,** Ing. Raúl Dueñas **DIRECTOR FINANCIERO** se reunió el día miércoles 3 de febrero de 2021, para analizar, **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2021 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA**.

2.-CRITERIO JURÍDICO

Mediante informe N° GADMCLC.PS/1.0/032-2021, señor Procurador Síndico emite Criterio Jurídico en cuanto a la documentación en análisis, el mismo determina lo siguiente: "Sobre la base de la motivación de hecho y derecho, expuestos así como los informes señalados, esta dirección sugiere a la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto y el Concejo Municipal, proceder con la primera reforma al presupuesto del ejercicio económico del 2021del GAD Municipal del Cantón La Concordia, por suplementos de crédito y de acuerdo a a situación de emergencia plasmada y explicada en el informe emitido por el Ing. Raúl Dueñas, Director Financiero del GAD Municipal."

3.- RECOMENDACIONES

Después de haber realizado el respectivo análisis de la documentación, constante en el expediente, la comisión Legislativa de Planificación emite las siguientes recomendaciones:

Que el Concejo Municipal apruebe de manera íntegra **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2021 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA**, acogiéndose a lo determinado en los informe jurídico y documentación habilitante dispuesta para este fin.

4.- CONCLUSIÓN DE LA COMISIÓN

La Comisión Legislativa de Planificación y Presupuesto en consideración de todo lo antes expuesto, emite **CRITERIO FAVORABLE** y sugiere al **CONCEJO EN PLENO** se proceda con la aprobación en primer debate de **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2021 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA**

Atentamente. -

Arq. Tulio Samaniego Aymar
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Sr. Igor Gallardo Benalcázar
VOCAL DE LA COMISIÓN

Sra. María Eliza Cadena
VOCAL DE LA COMISIÓN

En mi calidad de Secretario de la Comisión Legislativa de Planificación y Presupuesto:

CERTIFICO:

Que el informe para Conocimiento y Resolución del Pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón La Concordia, para el análisis de **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2021 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA,** fue trabajado y discutido el miércoles 3 de febrero de 2021.

Ab. Carlos Revelo Z. M.Sc.
SECRETARIO GENERAL (E)

INFORME No. GADMLC-SC-2021-010
FECHA: 4 DE FEBRERO DE 2021

OBJETO: INFORME DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO EN CUANTO A LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2021 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA.

Señor Alcalde, para su conocimiento y del Concejo Municipal, remitimos el siguiente informe emitido por la Comisión Legislativa de Planificación y Presupuesto con las siguientes consideraciones:

1.- ANTECEDENTES:

El 15 de mayo de 2019, en Sesión Inaugural, se conforma el nuevo Concejo Municipal para el periodo Administrativo 2019-2023.

En sesión ordinaria de Concejo Municipal celebrada el 29 de mayo del año 2019, se conforman las Comisiones Legislativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia.

Mediante memorando Nro. GADMCLC.AL.LDAA/1.0/076-2021, de fecha 02 de febrero de 2021, el señor Alcalde del Cantón remite la documentación habilitante que contiene **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2021 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA,** para que sea analizada por la Comisión Legislativa correspondiente, según dispone la Ley.

Mediante Oficio Nro. GADMCLC.SG/1.0/013-2020, de fecha 2 de febrero del 2021, el señor Secretario General adjunta la documentación habilitante que contiene **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2021 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA,** y la remite a la Comisión Legislativa de Planificación y Presupuesto para su estudio y análisis.

La comisión Legislativa de Planificación y Presupuesto integrada por el Arq. Tulio Samaniego Aymar **PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**, concejales Sra. María Eliza Cadena Barre Sr. Igor Gallardo Belalcázar **VOCALES DE LA COMISIÓN,** con el asesoramiento del Dr. Jhomson Gómez **PROCURADOR SÍNDICO,** Ing. Raúl Dueñas **DIRECTOR FINANCIERO** se reunió el día miércoles 3 de febrero de 2021, para analizar, **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2021 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA**.

En Sesión Extraordinaria el Concejo Municipal RESOLVIÓ**:** Aprobar en primer debate **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2021 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA,** y lo remitió a la Comisión Legislativa de Planificación y Presupuesto para su estudio y análisis.

La comisión Legislativa de Planificación y Presupuesto integrada por el Arq. Tulio Samaniego Aymar **PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**, concejales Sra. María Eliza Cadena Barre Sr. Igor Gallardo Belalcázar **VOCALES DE LA COMISIÓN,** con el asesoramiento del Dr. Jhomson Gómez **PROCURADOR SÍNDICO,** Ing. Raúl Dueñas **DIRECTOR FINANCIERO** se reunió el día 4 de febrero de febrero de 2021, para analizar, **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2021 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA**.

2.-CRITERIO JURÍDICO

Mediante informe N° GADMCLC.PS/1.0/032-2021, señor Procurador Síndico emite Criterio Jurídico en cuanto a la documentación en análisis, el mismo determina lo siguiente: "Sobre la base de la motivación de hecho y derecho, expuestos así como los informes señalados, esta dirección sugiere a la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto y el Concejo Municipal, proceder con la primera reforma al presupuesto del ejercicio económico del 2021del GAD Municipal del Cantón La Concordia, por suplementos de crédito y de acuerdo a a situación de emergencia plasmada y explicada en el informe emitido por el Ing. Raúl Dueñas, Director Financiero del GAD Municipal."

Mediante oficio Nro. GADMCLC.PS/1.0/010-2021 el señor Procurador Síndico se ratifica en lo expuesto a través DEL Informe N° GADMCLC.PS/1.0/032-2021 de fecha 3 de febrero de 2021.

3.- RECOMENDACIONES

Después de haber realizado el respectivo análisis de la documentación, constante en el expediente, la comisión Legislativa de Planificación emite las siguientes recomendaciones:

Que el Concejo Municipal apruebe de manera íntegra **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2021 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA**, acogiéndose a lo determinado en los informe jurídico y documentación habilitante dispuesta para este fin.

4.- CONCLUSIÓN DE LA COMISIÓN

La Comisión Legislativa de Planificación y Presupuesto en consideración de todo lo antes expuesto, emite **CRITERIO FAVORABLE** y sugiere al **CONCEJO EN PLENO** se proceda con la aprobación en primer debate de **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2021 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA**

Atentamente. -

Arq. Tulio Samaniego Aymar
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Sr. Igor Gallardo Benalcázar
VOCAL DE LA COMISIÓN

Sra. María Eliza Cadena
VOCAL DE LA COMISIÓN

En mi calidad de Secretario de la Comisión Legislativa de Planificación y Presupuesto:

CERTIFICO:

Que el informe para Conocimiento y Resolución del Pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón La Concordia, para el análisis de **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2021 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA,** fue trabajado y discutido el miércoles 3 de febrero de 2021.

Ab. Carlos Revelo Z. M.Sc.
SECRETARIO GENERAL (E)

MEMORANDO No. GADMCLC.DF/1.3/0144-2021

La Concordia, 02 de febrero de 2021

DE: Ing. Raúl E. Dueñas Vera
DIRECTOR FINANCIERO

PARA: Sr. David Álava Alcívar
ALCALDE DEL CANTÓN LA CONCORDIA

ASUNTO: Primera reforma presupuestaria 2021

Señor Alcalde, con la finalidad de dar viabilidad a la ejecución presupuestaria, se ha procedido a estructurar la primera reforma presupuestaria 2021 que se genera de la primera reforma al POA del año en curso, que trata de suplementos de créditos.

De conformidad al Art. 259 y Art. 260 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, realizo la entrega de la primera reforma al presupuesto del ejercicio económico 2021, con el informe respectivo y anexos, para que a través de su digno intermedio sea remitida a los miembros de la Comisión de Planificación y Presupuesto para el análisis pertinente y aprobación respectiva, toda vez que los suplementos serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, **salvo situación de emergencia.**

Por lo expuesto, entrego adjunto la primera reforma presupuestaria con el informe respectivo y sus anexos, para que sea remitida a la Comisión de Planificación Presupuesto y Finanzas, para los fines pertinentes.

Atentamente,

GAD Municipal LA CONCORDIA
02 FEB. 2021
RECIBIDO
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS ALCALDÍA
16:28

Ing. Raúl E. Dueñas Vera
DIRECTOR FINANCIERO
Referencia: Memorando No. Memorando No. GADMCLC.AL.LDAA/1.0/074-2021
Anexo: - primera reforma presupuestaria 2021 (36 fojas)
Copia: -
RD/vt
Elaborado: Lic. Vanessa Tarira

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA

INFORME REFORMA No. 1 PRESUPUESTO 2021

1. Base Legal

La presente reforma trata de suplementos de créditos conforme lo señalan los Art. 259 y Art. 260, Sección Novena, Capítulo VII, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

2. Análisis justificativo

Una vez presentada la liquidación presupuestaria del año 2020, se puede establecer saldos que califiquen como un concepto de ingreso capaz de financiar aquellos proyectos de gran impacto y beneficio colectivo para la ciudadanía de nuestro cantón, en este punto se considera de mucha importancia contar con las asignaciones presupuestarias para el proyecto de relleno sanitario, que será financiado por el BDE mediante convenio, el contrato de financiamiento establece los compromisos de obligaciones de ambas partes, para el GADM La Concordia una de las obligaciones es aportar con el impuesto al valor agregado y contingencias según cláusula sexta numeral 6.2 del referido contrato, en esta reforma se considera la diferencia de iva de la obra civil, toda vez en el presupuesto 2021 ya se cuenta con una parte de tal concepto de gasto y las contingencias más iva, generando un valor de $101,224.00.

Se cuenta con el saldo Caja-Bancos, del cual se destina el valor de $5,224.00 así también el valor de $96,000.00 por concepto de cobro de antenas de operadoras telefónicas ubicadas dentro de la jurisdicción de cantonal.

Con memorando GADMCLC.DP/1.0/152-2021, la Dirección de Planificación procede con la primera reforma al POA 2021, con resolución administrativa GADMLC-RA-LDAA-2021-0121 la máxima autoridad procede con la autorización de la primera reforma al plan operativo anual del ejercicio económico 2021.

Con memorando No. GADMCLC.AL.LDAA/1.0/074-2021 la máxima autoridad dispone a la Dirección Financiera proceder con la primera reforma presupuestaria 2021, el mismo documento ingresa el expediente a esta Unidad de la primera modificación al POA.

El artículo 260 del COOTAD menciona: "Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, **salvo situación de emergencia,** previo informe de la persona responsable de la unidad financiera".

Se considera emergente contar con el respaldo presupuestario para ejercer el inicio de contratación del proyecto de relleno sanitario y su equipamiento, proyecto que servirá para proteger el suelo con los materiales adecuados que canalicen los lixiviados cuyo contenido

son líquidos altamente contaminantes que se generan por la descomposición orgánica de los residuos, el sistema de drenaje es de suma importancia para que los lixiviados no lleguen al subsuelo ni a los mantos evitando su contaminación

2.1 SUPLEMENTO DE CRÉDITOS

Con memorando No. GADMCLC.GA.DIR/058-2021 el Director de Gestión Ambiental y Gestión de Riesgos solicita al Señor Alcalde autorización para proceder con las reformas respectivas para el proyecto de Relleno Sanitario, la máxima autoridad mediante sumilla inserta en el documento referido dispone a la Dirección de Planificación proceder conforme a la ley.

El proyecto Relleno sanitario se compone de varias contrataciones, financiadas por el BDE;
Obra Civil (incluido reajustes y escalamiento) $1´114,376.13
Adquisición de Maquinara (Tanquero remolcable) y
Adquisición de equipos (mezcladora para compost) $ 453,001.26
Fiscalización $ 42,335.55
Adquisición de bienes (contenedores plásticos, puntos de acopios, recipientes domiciliarios, papelera vía pública) $ 210,828.00

Se realiza el suplemento de crédito para incorporar los desembolsos del crédito y los aportes de la contraparte final, esto es $72,158.10 iva para obra civil, $29,065.90 contingencias más iva.

				SUPLEMENTOS	
PARTIDA	SUBPROGRAMA	DENOMINACIÓN	ACTIVIDAD	INGRESOS	GASTOS
3.6.02.01.12	INGRESOS	Financiamiento Crédito Relleno Sanitario		1,820,540.94	
3.7.01.01.01		Saldo Caja Bancos		5,224.00	
1.1.03.11.01		Telecomunicaciones (cobro de antenas)		96,000.00	
321.7.5.01.07.86	321 Gestión Ambiental y Gestión de Riesgos	Construcción de Relleno Sanitario	proyecto Relleno Sanitario La Concordia		1,215,600.13
321.8.4.01.04.01		Maquinaria y equipos			453,001.26
321.7.3.14.03.01		Mobiliarios (contenedores, puntos acopio, etc)			210,828.00
321.7.3.06.04.10		Fiscalización proyecto relleno sanitario			42,335.55
SUMAN				1,921,764.94	1,921,764.94

3. Viabilidad Presupuestaria

La presente reforma es viable considerando que en cuanto al suplemento del numeral 2.1 trata de la inclusión o apertura de la partida de ingreso y gasto con la finalidad de registrar los desembolsos por parte del BDE para el proyecto del Relleno Sanitario y la partida de gasto para ejecución de las contrataciones referidas, a la vez se incorpora un nuevo ingreso por concepto de cobro de antenas a operadoras telefónicas ubicadas dentro del cantón, como parte del financiamiento de la contraparte final del referido proyecto.

4. Efectos de la composición institucional, de financiamiento y de naturaleza económica del PGE.

Al incorporar este suplemento de crédito el presupuesto del ejercicio económico 2019 se incrementará en $1.9 (millones de dólares), que incluye saldo caja bancos y cobro de antenas a operadoras telefónicas por lo que no se verán afectados los recursos del presente año.

5. Afectación a la programación financiera cuatrimestral

La afectación financiera se establece en el plan anual de compras de la institución donde se define por cuatrimestres la ejecución de los egresos, se estima que el pago de las obligaciones del año 2020 se efectuará desde el primer cuatrimestre una vez concluidos los procesos de contratación de conformidad y la ejecución de los mismos, la parte económica se efectuará de acuerdo a los desembolsos que transfiera el BDE según las cláusulas del contrato de financiamiento.

6. Recomendaciones para su expedición

El informe de sustento ha procedido conforme a la norma 2.4.3.3 de las Normas Técnicas de Presupuesto.

Es necesaria para poder cumplir con la ejecución presupuestaria de los gastos programados en la presente reforma.

Atentamente,

Ing. Raúl Dueñas Vera
DIRECTOR FINANCIERO

Artículo 2.- DISPONER.- A la Dirección de Planificación, Dirección de Compras Públicas y la Coordinación General Institucional como los responsables del seguimiento, aplicación y ejecución de los cambios que contiene la Primera Reforma a la Ordenanza que contiene el Presupuesto para el Ejercicio Económico del año 2021 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, en el plan operativo anual.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente Ordenanza de la Primera Reforma a la Ordenanza que contiene el Presupuesto para el Ejercicio Económico del año 2021 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia entrará en vigencia a partir de su sanción.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de cantón La Concordia, a los cinco días del mes de febrero de 2021.

Firmado electrónicamente por:
LUIS DAVID MARIO NOE ALAVA ALCIVAR

Sr. Luis David Álava Alcívar
ALCALDE DEL CANTÓN

CARLOS ALFONSO REVELO ZAMBRANO
Firmado digitalmente por CARLOS ALFONSO REVELO ZAMBRANO
Nombre de reconocimiento (DN): cn=CARLOS ALFONSO REVELO ZAMBRANO, serialNumber=141120000910, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, o=SECURITY DATA S.A. 2, c=EC
Fecha: 2021.02.09 12:29:20 -05'00'

Ab. Carlos Revelo Zambrano M.Sc.
SECRETARIO GENERAL (E)

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General (E) del GAD Municipal La Concordia, **CERTIFICA QUE: LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2021 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA,** se trató en primer debate en Sesión Extraordinaria el 04de Febrero 2021 y en segundo debate en Sesión Extraordinaria el 05 de Febrero del 2021.

LO CERTIFICO.

CARLOS ALFONSO REVELO ZAMBRANO
Firmado digitalmente por CARLOS ALFONSO REVELO ZAMBRANO
Nombre de reconocimiento (DN): cn=CARLOS ALFONSO REVELO ZAMBRANO, serialNumber=141120000910, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, o=SECURITY DATA S.A. 2, c=EC
Fecha: 2021.02.09 12:28:17 -05'00'

GAD Municipal LA CONCORDIA
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

Ab. Carlos Revelo Zambrano M.Sc.
SECRETARIO GENERAL (E)
GAD MUNICIPAL LA CONCORDIA

Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2021 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.

EJECÚTESE. - NOTIFÍQUESE.-

La Concordia, 09 de febrero de 2021.

Firmado electrónicamente por:
LUIS DAVID MARIO NOE ALAVA ALCIVAR

Sr. Luis David Álava Alcívar
ALCALDE DEL CANTÓN

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario General (E) del GAD Municipal de La Concordia **CERTIFICA QUE:** el Sr. Luis David Álava Alcívar, Alcalde del cantón, proveyó y firmó la ordenanza que antecede en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.-**

CARLOS ALFONSO REVELO ZAMBRANO

Firmado digitalmente por CARLOS ALFONSO REVELO ZAMBRANO
Nombre de reconocimiento (DN): cn=CARLOS ALFONSO REVELO ZAMBRANO, serialNumber=141120000910, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, o=SECURITY DATA S.A. 2, c=EC
Fecha: 2021.02.09 12:27:12 -05'00'

GAD Municipal LA CONCORDIA
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

Ab. Carlos Revelo Zambrano M.Sc.
SECRETARIO GENERAL (E)
GAD MUNICIPAL LA CONCORDIA

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.